

ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN 2931-2022

CELEBRADA EL 22 DE SETIEMBRE DEL 2022

ARTÍCULO IV-A, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio AJCU-2022-143 del 20 de setiembre del 2022 (REF. CU-867-2022), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que informa sobre los proyectos de ley que ingresaron en consulta a la universidad al 20 de setiembre del 2022, con el fin de que el Consejo Universitario defina si serán analizados y qué instancias internas pueden emitir criterio para atenderlos adecuadamente.

SE ACUERDA:

1. Emitir criterio de la Universidad sobre los siguientes proyectos de ley consultado recientemente por la Asamblea Legislativa:
 - **Proyecto de Ley No. 23.146, LEY PARA ELIMINAR LOS SOBREPREGIOS EN LAS COMPRAS QUE REALICEN LOS ENTES PÚBLICOS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y FORTALECER AL MICRO, PEQUEÑO Y MEDIANO PRODUCTOR AGROPECUARIO.** Solicitar criterio al Programa Desarrollo Rural y al Observatorio de Micro, Pequeña y Mediana Empresa (OMIPYMES).
 - **Proyecto de Ley No. 23.191, LEY PARA FACILITAR EL INICIO DE EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS.** Solicitar criterio al Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local, al Observatorio de Micro, Pequeña y Mediana Empresa (OMIPYMES), y a la Escuela de Ciencias de la Administración (ECA).
2. No emitir criterio de la Universidad sobre el siguiente proyecto de ley consultado recientemente por la Asamblea Legislativa:
 - **Proyecto de Ley No. 22.903, LEY QUE AUTORIZA A COBRAR EN SUELO COSTARRICENSE LOS CERTIFICADOS MÉDICOS DE LA TRIPULACIÓN DE BUQUES**

**INTERNACIONALES Y A REINVERTIR ESOS NUEVOS
RECURSOS EN UNIDADES DE SALUD DE ATENCIÓN
GRATUITA PARA LA GENTE DEL MAR.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El oficio ECA-2022-341 del 06 de setiembre del 2022 (REF. CU-868-2022), suscrito por el señor Federico Li Bonilla, director de la Escuela de Ciencias de la Administración, en el que solicita el recargo de funciones de esa dirección en el señor Jorge Castillo Fonseca, del 22 al 26 de setiembre del 2022, por motivo de vacaciones.

SE ACUERDA:

Recargar las funciones de la dirección de la Escuela de Ciencias de la Administración en el señor Jorge Castillo Fonseca, del 22 al 26 de setiembre del 2022, debido a que el titular del puesto, señor Federico Li, disfrutará de vacaciones durante ese período.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 3)

CONSIDERANDO:

El oficio DAES-153-2022 del 15 de setiembre del 2022 (REF. CU-853-2022), suscrito por la señora Raquel Zeledón Sánchez, directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, en el que informa que la señora Susana Saborío Álvarez, estará incapacitada del 17 de setiembre al 15 de diciembre del 2022, y solicita el nombramiento interino por suplencia de la señora Sandra Castillo Matamoras en la jefatura de la Oficina de Registro y Administración Estudiantil.

SE ACUERDA:

Nombrar en forma interina, por suplencia, a la señora Sandra Castillo Matamoras como jefa a.i. de la Oficina de Registro y Administración

Estudiantil, del 17 de setiembre al 15 de diciembre del 2022, período en el cual se encuentra incapacitada la titular del puesto, señora Susana Saborío Álvarez.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 4)

CONSIDERANDO:

- 1. El dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, sesión 586-2022, Art. III, inciso 1) celebrada el 21 de setiembre del 2022 (CU.CPP-2022-034), referente al Proyecto de Modificación Presupuestaria N°9-2022.**
- 2. El oficio R-1177-2022 del 16 de setiembre del 2022 (REF.CU:852-2022), suscrito por el señor Rodrigo Arias Camacho, rector, en el que remite el oficio CPPI-159-2022 y el Proyecto de Modificación Presupuestaria N°9-2022 por un monto de ¢123.693.033.00.**
- 3. En el oficio R-1177-2022 del 16 de setiembre del 2022 (REF.CU:852-2022), en lo que interesa indica:**

“En este documento presupuestario se incluye la solicitud realizada por la Oficina de Recursos Humanos por concepto de Suplencias de las personas funcionarias que, por diferentes motivos, deben ser sustituidas en el desarrollo de sus funciones durante el segundo semestre 2022, ante el agotamiento del contenido presupuestario. Así mismo, se incorpora la solicitud de la Oficina de Servicios Generales, para atender la adquisición y reemplazo urgente de los bancos de baterías para las unidades de poder ininterrumpido, UPS, de los sistemas, que respaldan la red de datos y de servidores de la Universidad.”
- 4. Con el oficio R-1177-2022 del 16 de setiembre del 2022 (REF.CU:852-2022) se adjuntan seis (6) documentos; a saber:**
 - El oficio CPPI-159-2022 del 13 de setiembre del 2022 (REF.CU:852-2022), suscrito por la señora Jenipher Granados Gamboa, jefe a.i. del Centro de Planificación y Programación Institucional, en el cual adjunta el análisis de la Modificación Presupuestaria 09-2022.**
 - El documento titulado Proyecto de Modificación Presupuestaria N°9-2022, setiembre, 2022, en el cual se incluye “RESUMEN DEL DETALLE DE ORIGEN Y**

APLICACIÓN DE RECURSOS PARA LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N°9-2022” y los “AJUSTES DEL CONTENIDO DE SUPLENCIAS Y DEL PROGRAMA DE INVERSIONES 2022 (colones corrientes)”.

- **El oficio ORH.2021.087 de fecha 31 de mayo del 2022, suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa Oficina de Recursos Humanos.**
 - **El Formulario Modificaciones al POA-Presupuesto suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa Oficina de Recursos Humanos, por un monto de ¢40.000.000,00.**
 - **El oficio R-1071-2022, de fecha 10 de agosto del 2022, suscrito por el señor Rodrigo Arias Camacho, en el cual detalla mediante el formulario correspondiente los montos a incluir en la modificación presupuestaria N°9-2022.**
 - **El oficio R-1094-2022, de fecha 18 de agosto del 2022, suscrito por el señor Rodrigo Arias Camacho, en el cual detalla mediante el formulario correspondiente los montos a incluir en la modificación presupuestaria N°9-2022.**
- 5. El oficio CPPI-159-2022 del 13 de setiembre del 2022 (REF.CU:852-2022), suscrito por la señora Jenipher Granados Gamboa, jefe a.i. del Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI), en el que se indica que en atención a la nota OPRE-483-2022, se analizó la modificación presupuestaria 09-2022, por un monto de ¢123,693,033.00 en correspondencia con el Plan Operativo Anual 2022. Del análisis correspondiente se concluye que la misma no modifica los objetivos o las metas incluidas en el Plan Operativo Anual 2022. En el Análisis de la Modificación Presupuestaria 09-2022 (Monto: ¢123,693,033.00) elaborado por el CPPI se indica en lo que interesa lo siguiente:**

“Una vez analizada la modificación presupuestaria 09-2022, se concluye lo siguiente:

1. Se realizan movimientos presupuestarios en los programas: 2 y 8.
2. Los movimientos se concentran en las partidas presupuestarias: Remuneraciones, Bienes duraderos y Transferencias corrientes
3. Se realizan movimientos para atender compromisos de pago provenientes del año 2021, correspondientes al Programa 8 Inversiones.
4. Se refuerza el contenido presupuestario para atender las suplencias de las personas funcionarias. (...)

Cabe destacar la distribución de dicho presupuesto que se detalla a continuación: el 68% al Programa 8 Inversiones y el 32% al Programa 2 Administración General.

Se trasladan recursos desde la Dirección Financiera para financiar el Programa 8 de Inversiones y a la Oficina de Recursos Humanos para reforzar el pago de suplencias. (...)

En el gráfico anterior, se observa que el 68.26% de los recursos redistribuidos se asignan en la partida Bienes Duraderos y el 31.74% en la partida Remuneraciones.

Se asigna contenido presupuestario para atender la adquisición y reemplazo urgente de los bancos de baterías para las unidades de poder ininterrumpido, UPS, de los sistemas, que respaldan la red de datos y de servidores de la Universidad.

Se refuerza el contenido presupuestario para atender las suplencias de las personas funcionarias, que, por diferentes motivos, deben ser sustituidas en el desarrollo de sus funciones durante el segundo semestre 2022, ante el agotamiento del contenido presupuestario previsto.

5. La modificación presupuestaria 09-2022, no afecta los objetivos o metas del Plan Operativo Anual 2022.”

6. El oficio ORH.2021.087 del 31 de mayo del 2022 (REF.CU:852-2022), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, el cual, en lo que interesa indica:

“Para su atención, adjunto formulario PRE-02, Modificaciones al POA-Presupuesto, del Programa 2 01 24,” Oficina de Recursos Humanos”, por el monto de ¢40.000.000,00 (cuarenta millones con 00/100). Esta modificación no afecta los objetivos y metas del POA.

✓ Partida 0 01 05 “Suplencias” por el monto de ¢40.000.000,00; en el presupuesto de este año se autorizaron ¢50.000.000,00, sin embargo, al 31 de mayo el saldo es de ¢7.558.572,86, por lo que se requiere reforzar esta partida para solventar el periodo que va de junio a diciembre 2022.”

7. El análisis realizado por las personas miembros de la Comisión Plan Presupuesto en sesión 586-2022 del 20 de setiembre del 2022, en el que se analizó el Proyecto de Modificación Presupuestaria N°9-2022 por un monto de ¢123.693.033.00.

SE ACUERDA:

Aprobar la Modificación Presupuestaria N°9-2022 por un monto de €123.693.033.00, en los términos remitidos por la Rectoría mediante el oficio R-1177-2022 del 16 de setiembre del 2022 (REF.CU:852-2022).

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 5)

CONSIDERANDO:

- 1. El acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 419-2022, Art. III, inciso 3) celebrada el 20 de setiembre del 2022 (CU.CAJ-2022-139), en el que solicita prórroga para el cumplimiento de los siguientes acuerdos del Consejo Universitario:**
 - Sesión 2560-2016, Art. IV, inciso 2-b) celebrada el 10 de noviembre del 2016, referente a autorización para elaboración de propuesta de modificación al Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte al interior del país para estudiantes de la UNED. REF.CU-2016-487 (CU-2016-487).
 - Sesión 2604-2017, Art. V, inciso 7) celebrada el 13 de julio del 2017, en relación al oficio DF 131-2017 del 21 de junio del 2017, (REF. CU. 383-2017) suscrito por la señora Mabel León Blanco, Directora Financiera a.i., en el que remite el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, con las modificaciones aprobadas por la Contraloría General de la República (CU-2017-337), para que lo tenga como referencia en la propuesta del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte al interior del país para Estudiantes de la UNED.
 - Sesión 2743-2019, Art. III, inciso 2), celebrada el 13 de junio del 2019, referente al oficio DAES-OAS-2019-176 del 31 de mayo del 2019 (REF. CU-386-2019), suscrito por la señora Jacqueline López Vargas, coordinadora de la Comisión de Fondo Solidario Estudiantil, en el que presenta propuesta de modificación del artículo 3 del Reglamento de Pago de Gastos de Viaje y Transporte Estudiantil (CU-2019-389).
 - Sesión 2801-2020, Art. III, inciso 14) celebrada el 30 de abril del 2020, en el que remite la propuesta de Reglamento para las Revistas Académicas de la UNED, presentada por la señora

Marlene Víquez, para que inicie el procedimiento de análisis en los términos que lo indica el Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones (REF. CU-361-2020) (CU-2020-243).

- Sesión 2908-2022, Art. III-A, inciso 3), celebrada el 05 de mayo del 2022 (CU-2022-230), en el cual se acuerda remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio VP.CIT-2022-009 de la Comisión Institucional de Teletrabajo, con el fin de que analice la propuesta de modificación del Reglamento de Teletrabajo según lo indicado en el oficio VP.CIT-2022-009 del 3 de mayo del 2022 (REF. CU-422-2022), en conjunto con el oficio VP.PT-2022-008.
- Sesión 2906-2022, Art. VI, inciso 5), celebrada el 21 de abril del 2022, en el cual remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos la solicitud de modificación de algunos artículos del Reglamento de Teletrabajo, planteada por la Comisión Institucional de Teletrabajo, mediante oficio VP.PT-2022-008, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al plenario (CU-2022-196).
- Sesión 2910-2022, Art. IV-A, inciso 6), celebrada el 19 de mayo del 2022, en el cual remiten a la Comisión de Asuntos Jurídicos la propuesta de reforma del Reglamento de Teletrabajo de la UNED, con el fin de que la analice en conjunto con la propuesta enviada mediante acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2906-2022, Art. VI, inciso 5) celebrada el 21 de abril del 2022 y las observaciones que remita la Comisión Institucional de Teletrabajo sobre la propuesta planteada por la Oficina Jurídica en el oficio O.J.2022-248 (CU-2022-264).
- Sesión 2920-2022, Art. III-A, inciso 3), celebrada el 14 de julio del 2022, en el que acuerdan remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio VP-CIT-2022-018 suscrito por la coordinadora de la Comisión Institucional de Teletrabajo, con el fin de que analice la “Directriz N°002-MTSS-MIDEPLAN del presidente de la República, la ministra de trabajo y seguridad social y la ministra de planificación nacional y política económica sobre la implementación del teletrabajo como modalidad ordinaria” (REF.CU-675-2022) para su análisis con los demás puntos relacionados al Reglamento de Teletrabajo, además, autoriza a la Comisión de Asuntos Jurídicos para que incluya lo que considere pertinente del servicio preventivo de Asesoría – AS-002-202 (REF.CU:665-2022) y el oficio AI-068-2022 de fecha 12 de julio del 2022 (REF.CU-677-2022) “Servicio Preventivo de Advertencia, AD-009-2022”, como parte del análisis y de las modificaciones que se propongan en la revisión integral del Reglamento de Teletrabajo de la UNED. Por último, solicita a la

Comisión de Asuntos Jurídicos valorar la pertinencia de incorporar un capítulo específico en el Estatuto de Personal, que integre todo lo relacionado con el Teletrabajo como una modalidad ordinaria laboral (CU-2022-369).

2. **La imposibilidad de la Comisión de Asuntos Jurídicos de atender los acuerdos del plenario citados en los puntos anteriores, en el plazo establecido, dada la cantidad de acuerdos del Consejo Universitario, que ha tenido que dictaminar esa Comisión, de julio 2021 a setiembre 2022.**

SE ACUERDA:

Conceder prórroga hasta el 30 de noviembre del 2022, para que la Comisión de Asuntos Jurídicos de respuesta a los acuerdos tomados por el Consejo Universitario en las siguientes sesiones:

- **Sesión 2560-2016, Art. IV, inciso 2-b) celebrada el 10 de noviembre del 2016, referente a autorización para elaboración de propuesta de modificación al Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte al interior del país para estudiantes de la UNED. REF.CU-2016-487 (CU-2016-487).**
- **Sesión 2604-2017, Art. V, inciso 7) celebrada el 13 de julio del 2017, en relación al oficio DF 131-2017 del 21 de junio del 2017, (REF. CU. 383-2017) suscrito por la señora Mabel León Blanco, Directora Financiera a.i., en el que remite el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, con las modificaciones aprobadas por la Contraloría General de la República (CU-2017-337), para que lo tenga como referencia en la propuesta del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte al interior del país para Estudiantes de la UNED.**
- **Sesión 2743-2019, Art. III, inciso 2), celebrada el 13 de junio del 2019, referente al oficio DAES-OAS-2019-176 del 31 de mayo del 2019 (REF. CU-386-2019), suscrito por la señora Jacqueline López Vargas, coordinadora de la Comisión de Fondo Solidario Estudiantil, en el que presenta propuesta de modificación del artículo 3 del Reglamento de Pago de Gastos de Viaje y Transporte Estudiantil (CU-2019-389).**
- **Sesión 2801-2020, Art. III, inciso 14) celebrada el 30 de abril del 2020, en el que remite la propuesta de Reglamento para las Revistas Académicas de la UNED, presentada por la señora Marlene Víquez, para que inicie el procedimiento de análisis en los términos que lo indica el Reglamento del Consejo**

Universitario y sus Comisiones (REF. CU-361-2020) (CU-2020-243).

- **Sesión 2908-2022, Art. III-A, inciso 3), celebrada el 05 de mayo del 2022 (CU-2022-230), en el cual se acuerda remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio VP.CIT-2022-009 de la Comisión Institucional de Teletrabajo, con el fin de que analice la propuesta de modificación del Reglamento de Teletrabajo según lo indicado en el oficio VP.CIT-2022-009 del 3 de mayo del 2022 (REF. CU-422-2022), en conjunto con el oficio VP.PT-2022-008.**
- **Sesión 2906-2022, Art. VI, inciso 5), celebrada el 21 de abril del 2022, en el cual remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos la solicitud de modificación de algunos artículos del Reglamento de Teletrabajo, planteada por la Comisión Institucional de Teletrabajo, mediante oficio VP.PT-2022-008, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al plenario (CU-2022-196).**
- **Sesión 2910-2022, Art. IV-A, inciso 6), celebrada el 19 de mayo del 2022, en el cual remiten a la Comisión de Asuntos Jurídicos la propuesta de reforma del Reglamento de Teletrabajo de la UNED, con el fin de que la analice en conjunto con la propuesta enviada mediante acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2906-2022, Art. VI, inciso 5) celebrada el 21 de abril del 2022 y las observaciones que remita la Comisión Institucional de Teletrabajo sobre la propuesta planteada por la Oficina Jurídica en el oficio O.J.2022-248 (CU-2022-264).**
- **Sesión 2920-2022, Art. III-A, inciso 3), celebrada el 14 de julio del 2022, en el que acuerdan remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio VP-CIT-2022-018 suscrito por la coordinadora de la Comisión Institucional de Teletrabajo, con el fin de que analice la “Directriz N°002-MTSS-MIDEPLAN del presidente de la República, la ministra de trabajo y seguridad social y la ministra de planificación nacional y política económica sobre la implementación del teletrabajo como modalidad ordinaria” (REF.CU-675-2022) para su análisis con los demás puntos relacionados al Reglamento de Teletrabajo, además, autoriza a la Comisión de Asuntos Jurídicos para que incluya lo que considere pertinente del servicio preventivo de Asesoría – AS-002-202 (REF.CU:665-2022) y el oficio AI-068-2022 de fecha 12 de julio del 2022 (REF.CU-677-2022) “Servicio Preventivo de Advertencia, AD-009-2022”, como parte del análisis y de las modificaciones que se propongan en la revisión integral del Reglamento de Teletrabajo de la UNED. Por último, solicita a la Comisión de Asuntos Jurídicos valorar la pertinencia de**

incorporar un capítulo específico en el Estatuto de Personal, que integre todo lo relacionado con el Teletrabajo como una modalidad ordinaria laboral (CU-2022-369).

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 6)

CONSIDERANDO

- 1. El dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 399-2022, Artículo V, inciso 1), celebrada el 22 de marzo del 2022 (CU.CAJ-2022-046), referente a propuesta de respuesta a diferentes consultas realizadas por el Consejo de Becas Institucional (COBI).**
- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2864-2021, Art. VI, inciso 2-a-7) celebrada el 15 de julio del 2021, mediante el cual remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos con el fin de que brinde un dictamen al plenario respecto a los oficios Becas COBI 10613 y 10640 del 3 y 7 de diciembre del 2020 del Consejo de Becas Institucional (COBI) (REF. CU-1071 y 1088-2020), en el que se transcribe los acuerdos tomados respectivamente, en las sesiones extraordinarias No. 1270-2020, celebrada el 26 de noviembre del 2020 y No. 1271-2020, celebrada el 03 de diciembre del 2020, en los cuales el COBI solicita interpretación o modificación del artículo 7 del Reglamento para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED, respecto a la acreditación de los programas, dadas las diferencias entre lo establecido por SINAES y el citado reglamento.**
- 3. Los oficios Becas COBI 10613 y 10640 del 3 y 7 de diciembre del 2020 (REF. CU-1071 y 1088-2020), suscritos por la señora Patricia López Flores, Secretaria Ejecutiva del Consejo de Becas Institucional (COBI), en su contenido son similares. El oficio Becas COBI 10613 (REF. CU-1071) en lo que interesa indica:**

“Se transcribe acuerdo tomado en firme por el Consejo de Becas Institucional, en sesión extraordinaria No. 1270-2020, celebrada el 26 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 03. Solicitud de beca de ayuda económica, recibida en la Unidad de Capacitación y Becas el 02 noviembre de 2020, a

nombre de la petente (...), para cursar el Técnico en Producción Audiovisual, promovido por la Universidad Latina de Costa Rica. (...)

CONSIDERANDO QUE

- a. El artículo 3, inciso h) el Reglamento para la Formación y Capacitación del Personal de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), define “Formación académica: preparación que se lleva a cabo sobre el perfil de una profesión, la cual se sustenta en una propuesta curricular, con el propósito de obtener un nivel de técnico, pregrado, grado o posgrado” (subrayado no es parte del original).
- b. El artículo 7 del Reglamento para la Formación y Capacitación del Personal de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), establece: “... Las becas podrán cubrir el pago parcial o total de gastos para cursar algún plan de estudios de educación superior en universidades públicas nacionales o extranjeras debidamente reconocidas. En casos excepcionales y solos por interés institucional definido por la autoridad correspondiente y el COBI, se otorgarán becas parciales en universidades privadas nacionales, hasta un 50% en carreras acreditadas y que no sean impartidas en universidades públicas. También, se podrá cubrir el pago parcial o total para cursos de capacitación u otras actividades académicas...” (subrayado no es parte del original).
- c. La petente presenta acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, sesión 2127-2020, Artículo I, celebrada el 06 de noviembre del 2020, en el que se acuerda: “dar por conocido y recibido correo electrónico de fecha 30 de octubre del 2020, remitido por (...) donde solicita apoyo para continuar con el proceso de la solicitud de beca ante el Consejo de Becas Institucional tanto para su persona como para el compañero (...) del Técnico en Producción Audiovisual impartido por la Universidad Latina. Declarar de interés institucional los estudios del Técnico en Producción Audiovisual impartido por la Universidad Latina por parte de los funcionarios (...).
- d. La señora Verónica Ramírez Valle, Asesor de Técnicos del Departamento de Mercadeo y Prospección de la Universidad Latina, indica en correo fechado 19 de noviembre de 2020, que ninguno de los técnicos es acreditado, dado a que no existe algún ente que acredite los mismos.
- e. En SINAES se acreditan pregrados (Diplomados y profesorados). No consta técnicos aprobados en ninguna institución. De acuerdo a lo indicado por Cindy Salgado del área de Comunicación de SINAES, la ley restringe a SINAES para acreditar a partir del grado de diplomado. Asimismo, señala que el INA es el ente que evalúa y acredita programas técnicos.

- f. El área de acreditación del INA indica que por el momento acreditan técnicos que se asemejen a la oferta de la institución. El programa en nivel técnico no es ofertado por esta institución.
- g. El técnico no es impartido en instituciones universitarias públicas.
- h. La solicitud de beca requiere contenido presupuestario del 2021, el cual no ha sido aprobado a la fecha.
- i. El artículo 13, inciso b) considera la disponibilidad presupuestaria como un factor mínimo a considerar para la aprobación de una beca.
- j. El Mag. Delio Mora Campos, Director Financiero, en oficio DF 660/2020, certifica que el programa 1-01-16 Consejo de Becas Institucional cuenta con la suma de ¢125,000,000.00 en la subpartida 6-02-02 Becas a funcionarios como base para la ejecución del año 2021, a dicho monto se le debe restar los compromisos del año 2021 para contar con el disponible.
- k. La Licda. Carolina Quesada Alfaro, Asesora Legal de la Oficina Jurídica, indica que el técnico universitario que era un pregrado se eliminó con la entrada de la UTN, se le dio toda la competencia a la UTN y las universidades ya no lo están viendo como un grado, la UNED de hecho aprobó la nomenclatura de CONARE y ya no lo tenemos en el Reglamento General Estudiantil, por lo que habría que garantizar que no existe ningún otro ente a nivel nacional que tenga la posibilidad de hacer la certificación de este programa. Si fuese así y no existe ninguno dentro de la nación que pudiera hacer este tipo de certificaciones, entonces se estaría frente a un requisito imposible de cumplir y allí la Oficina Jurídica tendría que analizar si este requisito puede mantenerse para lo que es la parte de la formación de los técnicos. Asimismo, indica que no solo las universidades privadas tienen que acreditarse, sino que es un requisito para que se otorgue el financiamiento a un funcionario que desea una beca, que la carrera que esté solicitando en una universidad privada esté acreditada.

ACUERDO 03..... (..)

2. Solicitarle al Consejo Universitario se sirva realizar la interpretación del artículo 7 del Reglamento para la Formación y Capacitación del Personal de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), respecto a la acreditación de los programas dadas las diferencias entre lo establecido por SINAES y el Reglamento General Estudiantil en relación con el artículo 3, inciso h) del Reglamento para la Formación y Capacitación del Personal de la Universidad Estatal a Distancia (UNED). Asimismo, se le solicita la modificación de dicho artículo para que se adapte a las imposibilidades que puedan tener los petentes de presentar un programa que esté acreditado. (REF.CU-1071-2020) (El subrayado no es del original)

4. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2734-2019, Art. III, inciso 10), celebrada el 09 de mayo del 2019, que a la letra indica:**

“CONSIDERANDO:

El oficio Becas COBI 9147 del 05 de mayo del 2019 (REF. CU-297-2019), suscrito por la señora Patricia López Flores, secretaria ejecutiva del Consejo de Becas Institucional (COBI), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión ordinaria No. 1193-2019, celebrada el 25 de abril del 2019 y ratificado el 02 de mayo del 2019, en el que, de conformidad con la interpretación aprobada por el Consejo Universitario en sesión 2726-2019, Art. III, inciso 2-a) del 04 de abril del 2019, solicita que se proceda a la modificación del artículo 7 del Reglamento para la Formación y la Capacitación del Personal de la UNED, de manera que en el mismo se refleje literalmente la interpretación que procederá a aplicar el Consejo de Becas Institucional.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos la solicitud del COBI, con el fin de que analice si procede realizar una modificación al artículo 7 del Reglamento para la Formación y la Capacitación del Personal de la UNED, y brinde un dictamen al plenario (...)”.

5. **El acuerdo del Consejo Universitario tomado en sesión 2734-2019, Art. III, inciso 10), celebrada el 09 de mayo del 2019, referente al oficio Becas COBI 9147 del 05 de mayo del 2019 (REF. CU-297-2019), suscrito por la señora Patricia López Flores, secretaria ejecutiva del Consejo de Becas Institucional (COBI), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión ordinaria No. 1193-2019, celebrada el 25 de abril del 2019 y ratificado el 02 de mayo del 2019, en el que, de conformidad con la interpretación aprobada por el Consejo Universitario en sesión 2726-2019, Art. III, inciso 2-a) del 04 de abril del 2019, solicita que se proceda a la modificación del artículo 7 del Reglamento para la Formación y la Capacitación del Personal de la UNED, de manera que en el mismo se refleje literalmente la interpretación que procederá a aplicar el Consejo de Becas Institucional. (CU-2019-297).**
6. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2726-2019, Art. III, inciso 2-a) celebrada el 04 de abril del 2019, que a la letra indica:**

“CONSIDERANDO:

El dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 339-2019, Art. V, inciso 1), celebrada el 02 de abril del 2019 (CU.CAJ-2019-031), en relación con el acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2670-2018, Art. IV, inciso 9) celebrada el 21 de junio del 2018 referente al oficio Becas COBI 8192 del 28 de mayo del 2018 (REF. CU-441-2018), suscrito por la señora Patricia López Flores, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Becas Institucional (COBI), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión ordinaria No. 1158-2018, celebrada el 17 de mayo del 2018 y ratificado el 24 de mayo del 2018, en el que solicita audiencia al Consejo Universitario, con el fin de que se delimite o especifique que el permiso con goce de salario es parte integral de la beca, y además se dé potestad al COBI para otorgar becas parciales en universidades privadas nacionales.

SE ACUERDA:

Indicar al Consejo de Becas Institucional (COBI) la siguiente interpretación auténtica del artículo 43, inciso 2) del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 7, inciso b) del Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED:

Los permisos con goce de salario establecidos en el artículo 43, inciso 2) del Estatuto de Personal, se otorgan al funcionario o funcionaria solicitante, independientemente de que curse sus estudios en una universidad privada o pública.” (El subrayado no es del original).

7. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2718-2019, Art. II, inciso 3-e) celebrada el 28 de febrero del 2019, que a la letra indica:

CONSIDERANDO:

El dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 329-2019, Art. V, inciso 1) celebrada el 15 de enero del 2019 (CU.CAJ-2019-002), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2708-2018, Art. IV, inciso 9) del 12 de diciembre del 2018, en relación con el oficio Becas COBI 8806 del 27 de noviembre del 2018 (REF. CU-914-2018), suscrito por la señora Patricia López Flores, secretaria ejecutiva del Consejo de Becas Institucional (COBI), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión ordinaria No. 1179-2018, celebrada el 14 de noviembre del 2018, en el que solicita que se le indique a qué se refiere con “nombramiento vigente”, según lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED.

SE ACUERDA:

Devolver este dictamen CU.CAJ-2019-002 a la Comisión de Asuntos Jurídicos, con el fin de que lo analice a la luz de lo discutido en esta sesión. (CU-2019-113).

8. El acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión 2782-2019, Art. III, inciso 3) celebrada el 28 de noviembre del 2019, referente al oficio CR-2019-1633 del 26 de noviembre del 2019 (REF. CU-845-2019), suscrito por la señora Eugenia Fallas Muñoz, secretaria del Consejo de Rectoría (CONRE), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 2060-2019, Artículo I, inciso 5-a) celebrada el 25 de noviembre del 2019, en el que solicita modificación del Artículo 7 del Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED. (CU-2019-761).
9. El acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, sesión 2060-2019, Artículo I, inciso 5-a), celebrada el 25 de noviembre del 2019 (REF. CU-845-2019), en lo que interesa indica:

CONSIDERANDO:

1. El Artículo 7 del Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED, incluye la posibilidad de asignar becas por medio de Consejo de Becas Institucional (COBI), para que el personal de la UNED pueda cursar estudios en carreras ofrecidas por universidades privadas, estableciendo algunos requisitos para ello.
2. Dentro de los requisitos establecidos, además de la acreditación oficial de la carrera solicitada, también se incluye la declaratoria de interés institucional por parte de las autoridades correspondientes.
3. El Consejo de Rectoría considera inconveniente que la Administración Superior debe declarar de interés institucional que nuestro personal curse estudios en universidades privadas.

SE ACUERDA:

Solicitar al Consejo Universitario modificar el Artículo 7 del Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED para que no se incluya como requisito para gozar de una beca de estudios en una universidad privada, que se declare de interés institucional por parte de la administración. Por lo que se sugiere la siguiente propuesta de modificación al mencionado artículo, como se indica a continuación: (El subrayado no es del original)

REDACCION ACTUAL	PROPUESTA DE REDACCION
------------------	------------------------

<p>ARTÍCULO 7: LAS DIFERENTES BECAS</p> <p>La UNED, por medio del COBI, podrá otorgar distintas becas a sus funcionarios en el cumplimiento de su política para promover su capacitación y formación con el fin de contribuir, de esta manera, al logro de la misión, la visión, los objetivos y las metas de la UNED.</p> <p>Las becas podrán cubrir el pago parcial o total de gastos para cursar algún plan de estudios de educación superior en universidades públicas nacionales o extranjeras debidamente reconocidas. En casos excepcionales y solos por interés institucional definido por la autoridad correspondiente y el COBI, se otorgarán becas parciales en universidades privadas nacionales, hasta un 50% en carreras acreditadas y que no sean impartidas en universidades públicas. También, se podrá cubrir el pago parcial o total para cursos de capacitación u otras actividades académicas.”</p>	<p>ARTÍCULO 7: LAS DIFERENTES BECAS</p> <p>La UNED, por medio del COBI, podrá otorgar distintas becas a sus funcionarios en el cumplimiento de su política para promover su capacitación y formación con el fin de contribuir, de esta manera, al logro de la misión, la visión, los objetivos y las metas de la UNED.</p> <p>Las becas podrán cubrir el pago parcial o total de gastos para cursar algún plan de estudios de educación superior en universidades públicas nacionales o extranjeras debidamente reconocidas. En casos excepcionales <u>el COBI podrá otorgar becas del 50% para estudios en universidades privadas nacionales y solo en carreras acreditadas.</u> También, se podrá cubrir el pago parcial o total para cursos de capacitación u otras actividades académicas.”</p> <p>(El resto queda igual)</p>
--	---

10. **El acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2650-2018, Art. III, inciso 3) celebrada el 15 de marzo del 2018, referente al oficio Becas COBI 7941 del 19 de febrero del 2018 (REF. CU-152-2018), suscrito por la señora Patricia López Flores, secretaria ejecutiva del Consejo de Becas Institucional (COBI), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión ordinaria No. 1145-2018, celebrada el 08 de febrero del 2018 y ratificado el 15 de febrero del 2018, artículo XXVIII, en el que presenta propuesta de modificación del artículo 44, inciso a) del Estatuto de Personal, y del artículo 18 del Reglamento para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED. (CU-2018-164).**
11. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2670-2018, Art. IV, inciso 10) celebrada el 21 de junio del 2018, que a la letra indica:**

“CONSIDERANDO:

El oficio Becas COBI 8243 del 08 de junio del 2018 (REF. CU-442-2018), suscrito por la señora Patricia López Flores, de la Secretaría

Ejecutiva del Consejo de Becas Institucional (COBI), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión ordinaria No. 1160-2018, celebrada el 31 de mayo, en el que solicita modificación del artículo 13 del Reglamento para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos la propuesta de modificación del artículo 13 del Reglamento para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED planteada por el COBI, con el fin de que la analice junto con el oficio Becas COBI 8193 del 28 de mayo del 2018 (REF. CU-441-2018) y brinde un dictamen al plenario (...).”

12. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión 2670-2018, Art. IV, inciso 9) celebrada el 21 de junio del 2018, referente al oficio Becas COBI 8193 del 28 de mayo del 2018 (REF. CU-441-2018), suscrito por la señora Patricia López Flores, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Becas Institucional (COBI), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión ordinaria No. 1158-2018, celebrada el 17 de mayo del 2018 y ratificado el 24 de mayo del 2018, en el que solicita audiencia al Consejo Universitario, con el fin de que se delimite o especifique que el permiso con goce de salario es parte integral de la beca y además, se dé potestad al COBI para otorgar becas parciales en universidades privadas nacionales. (REF.CU-2019-288) (CU-2018-424)**
13. **El acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2670-2018, Art. IV, inciso 10) celebrada el 21 de junio del 2018, donde remiten oficio Becas COBI 8243 del 08 de junio del 2018 (REF. CU-442-2018), suscrito por la señora Patricia López Flores, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Becas Institucional (COBI), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión ordinaria No. 1160-2018, celebrada el 31 de mayo, en el que solicita modificación del artículo 13 del Reglamento para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED con el fin de que la analice junto con el oficio Becas COBI 8193 del 28 de mayo del 2018 (REF. CU-441-2018) (REF.CU-2019-762) (CU-2018-425).**
14. **El acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión 2688-2018, Art. IV, inciso 1) celebrada el 06 de setiembre del 2018, referente a la nota del 04 de setiembre del 2018 (REF. CU-685-2018), suscrita por la señora Carolina Amerling Quesada, miembro del Consejo Universitario, en la que manifiesta su preocupación por la situación que se ha dado en el seno del Consejo de Becas Institucional (COBI), y solicita que se**

propongan alternativas viables para que ese Consejo lleve a cabo su gestión de forma oportuna y enmarcada dentro de un clima de respeto.

15. El oficio AL-CU-2019-0059 de fecha 18 de setiembre del 2019 (REF.CU.647-2019) suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario referente a criterio jurídico en relación con varias consultas del Consejo de Becas: Becas COBI 7941 del 19 de febrero del 2018 (REF. CU-152-2018); Becas COBI 8193 del 28 de mayo del 2018 (REF. CU-441-2018); COBI 8243 del 08 de junio del 2018 (REF. CU-442-2018); nota del 04 de setiembre del 2018 (REF. CU-685-2018); Becas COBI 9147 del 05 de mayo del 2019 (REF. CU-297-2019), solicitado por la Comisión de Asuntos Jurídicos. Al respecto este oficio indica:

“La Comisión de Asuntos Jurídicos acordó en la Sesión 350-2019. Art. V inciso 7 lo siguiente:

“Solicitar a la señora Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario que en un plazo de hasta el 16 de setiembre de 2019 presente a la Comisión de Asuntos Jurídicos criterio jurídico en relación con las solicitudes planteadas por el Consejo de Becas Institucional (COBI) según los acuerdos del Consejo Universitario en las siguientes sesiones: ...”

Sobre el particular he realizado la revisión correspondiente y emito el siguiente criterio.

- ❖ **2650-2018, Art. III, inciso 3) celebrada el 15 de marzo del 2018 referente al oficio Becas COBI 7941 del 19 de febrero del 2018 (REF. CU-152-2018)** (El destacado no es del original)

El oficio Becas COBI 7941 indica lo siguiente:

“(...) 2. Solicitar al Consejo Universitario modificar el artículo 44 incisos a) del Estatuto de Personal indicándose lo siguiente:

*a. Artículo 44: Del **órgano competente** u funcionario para otorgar el permiso con goce de salario:*

b. Los permisos a que se refiere el artículo anterior, serán concedidos de la siguiente manera:

*a) Por el **órgano competente** o superior inmediato tratándose de los incisos a), b) y del apartado 1.*

*3. Solicitar al Consejo Universitario modificar el artículo 18 del Reglamento para la Formación y la Capacitación del Personal de Universidad Estatal a Distancia (UNED), para que se incorpore el siguiente párrafo en negrita: **AUTORIZACIÓN DE LA JEFATURA INMEDIATA**. “Toda solicitud de beca deberá contar previamente, sin excepción, con el visto bueno del jefe inmediato del funcionario petente, quien deberá justificar por escrito la importancia*

institucional de la formación, capacitación o participación académica a la que está optando.

*En caso de negativa por parte de la jefatura inmediata, el funcionario tendrá derecho a interponer por escrito un recurso de revocatoria con apelación en subsidio, los cuales deberán ser resueltos oportunamente y debidamente fundamentados por la instancia competente. **La potestad del COBI que se reserva la posibilidad de autorizar la aprobación de los permisos de beca con goce de salario, en equidad de trato.***

Sobre la solicitud de modificación del artículo 44 del Estatuto de Personal para que se incluya al órgano competente en su texto, considera esta asesoría que no resulta procedente ya que esta norma regula los permisos con goce de salario para dos supuestos: en el primer supuesto, los casos descritos en el inciso 1) del artículo 43, y tal y como lo indica la redacción actual, le corresponde al superior inmediato, al Rector o al Consejo Universitario su aprobación, según el solicitante.

En esos casos, no interviene ningún otro órgano competente, porque son licencias relacionadas con salud, matrimonio, defunción de familiares cercanos, actividades oficiales o casos de fuerza mayor. Ninguno de esos supuestos debe pasar por la Comisión de Becas Institucional ni por ningún otro órgano competente, por lo que parece no resultar procedente lo solicitado.

Lo que sí atañe al COBI es lo relacionado con las licencias descritas en el inciso 2) del artículo 43 del Estatuto de Personal, pero en ese sentido, el artículo es claro al indicar:

*“(...) 2. Asimismo, podrá otorgar a sus funcionarios permisos con goce de salario total o parcial **por medio del Consejo de Becas Institucional y con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED, para cursar planes de formación, capacitación y pasantías: ...)**” (su suople el resaltado)*

Según lo transcrito, la propuesta de modificación del artículo 44 del Estatuto de Personal no resulta necesaria por estar claramente definido en la normativa actual.

La otra solicitud incorporada en este acuerdo del COBI, es la propuesta de modificación del artículo 18 del Reglamento para la Formación y la Capacitación del Personal de Universidad Estatal a Distancia (UNED), en el sentido de que se incorpore un párrafo final que indique: *“La potestad del COBI que se reserva la posibilidad de autorizar la aprobación de los permisos de beca con goce de salario, en equidad de trato.”*

Revisada esta propuesta, a pesar de que la redacción no parece tener congruencia con el resto del artículo, es un tema que ya se

encuentra regulado en el Reglamento de cita, ya que el COBI tiene la facultad de aprobar permisos con goce de salario según la autorización expresa contenida en el artículo 9 del Reglamento para la Formación y la Capacitación del Personal de Universidad Estatal a Distancia (UNED) que indica:

“ARTÍCULO 9: PERMISOS CON GOCE DE SALARIO. El COBI podrá otorgar permisos con goce de salario, sea de tiempo parcial o total, de conformidad con el artículo 43, inciso 2, del Estatuto de Personal. El permiso con goce de salario será otorgado hasta por el plazo máximo de duración del plan de estudios respectivo, que no podrá exceder de cinco años. En casos justificados, de manera razonada y documentada, el COBI podrá ampliar dicho término hasta por un máximo de un año adicional.”

Adicionalmente a esta facultad expresa, lo puede hacer facultado también por lo dispuesto en los artículos 33 y 34.e del mismo Reglamento. Es decir, no es necesaria ninguna reforma normativa para la facultad indicada.

Sobre la segunda propuesta y a pesar de que esta asesoría considera que el tema de la no discriminación es fundamental en todos los ámbitos, el artículo 6 del mismo reglamento citado, contiene los principios rectores, dentro de los cuales se puede inferir la no discriminación en la aplicación de la equidad, la igualdad y la legalidad, según se puede leer de la siguiente transcripción literal:

“ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS RECTORES. Los principios rectores que orientarán el procedimiento de adjudicación de becas y participación en las actividades académicas para el desarrollo del talento humano en la UNED serán prioritariamente los de calidad, pertinencia institucional, transparencia, legalidad, ética, eficacia, igualdad, equidad, libre competencia, amplia divulgación y democratización.”

Por las razones expuestas y con base en las normas citadas, considero que esta propuesta de modificación al artículo 18 del Reglamento para la Formación y la Capacitación del Personal de Universidad Estatal a Distancia (UNED), no es necesaria. (El subrayado no es del original)

❖ **2670-2018, Art. IV, inciso 9) celebrada el 21 de junio del 2018 referente al oficio Becas COBI 8193 del 28 de mayo del 2018 (REF. CU-441-2018).** (El destacado no es del original)

El número correcto del oficio es Becas COBI 8192 e indica lo siguiente:

“Solicitarle al Consejo Universitario le brinde audiencia a este Consejo, con el fin de:

- a. *Delimitar o especificar que el permiso con goce de salario es parte integral de la beca.*
- b. *Dar potestad al COBI, para otorgar becas parciales en universidades privadas nacionales, hasta un 50% en carreras acreditadas y que no sean impartidas en universidades públicas, solicitando directamente a la autoridad correspondiente el interés institucional.”*

En este caso el COBI solicita una audiencia ante el Consejo Universitario para que aclare los dos puntos indicados en el oficio, ambos regulados en el artículo 7 del Reglamento para la Formación y la Capacitación del Personal de Universidad Estatal a Distancia (UNED).

El texto literal del artículo 7 es el siguiente:

ARTÍCULO 7: LAS DIFERENTES BECAS

La UNED, por medio del COBI, podrá otorgar distintas becas a sus funcionarios en el cumplimiento de su política para promover su capacitación y formación con el fin de contribuir, de esta manera, al logro de la misión, la visión, los objetivos y las metas de la UNED.

Las becas podrán cubrir el pago parcial o total de gastos para cursar algún plan de estudios de educación superior en universidades públicas nacionales o extranjeras debidamente reconocidas. En casos excepcionales y solos por interés institucional definido por la autoridad correspondiente y el COBI, se otorgarán becas parciales en universidades privadas nacionales, hasta un 50% en carreras acreditadas y que no sean impartidas en universidades públicas. También, se podrá cubrir el pago parcial o total para cursos de capacitación u otras actividades académicas.

Las becas podrán tener los siguientes beneficios, no necesariamente excluyentes:

- a) *Ayuda económica que el COBI puede asignar al funcionario para cubrir los siguientes rubros:*
 - *Derecho de matrícula.*
 - *Pago de asignaturas, según el período establecido para tal efecto.*
 - *Costo de los libros de texto, con base en los criterios definidos por el COBI.*
 - *Tesis o trabajos finales de graduación (TFG), exámenes o seminarios de grado, exámenes de candidatura, entre otros.*
 - *Hospedaje*
 - *Pasajes y viáticos de ley, de acuerdo con la normativa correspondiente.*

- *Manutención de familiares: hasta 50 % para el cónyuge o pareja de hecho, según el Código de Familia, constituida antes de otorgar la beca y hasta 25 % para cada hijo(a) hasta un máximo de dos. Estos porcentajes se calculan sobre la base de la mensualidad aprobada para el becario y de conformidad con los criterios, los requisitos y los procedimientos que el COBI defina.*
- *Cualquier otro no previsto en los puntos anteriores y acordados por el COBI relacionado directamente con la formación o la capacitación del funcionario correspondiente.*

b) Permiso con goce de salario para cursar planes de formación, capacitación, pasantías y otras actividades académicas, de acuerdo con criterios definidos por el COBI.

c) Exoneración de pago de las asignaturas o cursos en la UNED. Cualquier otro gasto no previsto en este reglamento deberá ser asumido por el becario.”

Sobre el primer tema, de que el permiso con goce de salario es parte integral de la beca, el tema se encuentra regulado en el inciso b) del artículo transcrito y forma parte de lo que este artículo enuncia como diferentes tipos de becas. En el encabezado de los posibles beneficios indica: “...Las becas podrán tener los siguientes beneficios, no necesariamente excluyentes: ...” con lo cual, para esta asesoría es claro que el permiso con goce de salario incluido en el inciso b) de ese apartado forma parte de la beca.

El segundo punto en consulta versa sobre la potestad del COBI para *“otorgar becas parciales en universidades privadas nacionales, hasta un 50% en carreras acreditadas y que no sean impartidas en universidades públicas, solicitando directamente a la autoridad correspondiente el interés institucional.”*, sin embargo, el artículo 7 transcrito tiene la autorización expresa en esos mismos términos para el COBI, por lo que no se comprende cuál es la duda específica que mantienen sobre ese tema.

El presente criterio se emite a modo de asesoría, pero el COBI está solicitando una audiencia al Consejo Universitario para la aclaración de estos dos temas, por lo que se debe valorar si se otorga la audiencia solicitada. (El subrayado no es del original)

❖ 2670-2018, Art. IV, inciso 10) celebrada el 21 de junio del 2018 oficio Becas COBI 8243 del 08 de junio del 2018 (REF. CU-442-2018) (El destacado no es del original)

El oficio Becas COBI indica lo siguiente:

“Solicitar al Consejo Universitario modificar el artículo 13, del Reglamento para la Formación y la Capacitación del Personal de la Universidad Estatal a Distancia (UNED)

incorporando un nuevo inciso en el que se indique lo siguiente: “El COBI podrá otorgar becas para una misma actividad académica al exterior, según artículo 8 del Reglamento para la formación y la Capacitación del Personal de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) siempre y cuando no sobrepasen los \$10.000,00 (Diez mil dólares) entre todos los participantes”.

La propuesta hecha en este acuerdo del COBI tiene relación con la limitación financiera que se pretende hacer al otorgamiento de becas para una misma actividad en el exterior. Sin embargo, ese es un tema que excede la competencia jurídica por tratarse de un tema de conveniencia y oportunidad que debe valorar el Consejo Universitario en razón de los fines y objetivos que se plantea con el plan de Becas Institucional, que se regula en este Reglamento, así como con los fines de la misma Universidad y la propuesta de capacitación para sus funcionarios. (El subrayado no es del original)

❖ **2688-2018, Art. IV, inciso 1) celebrada el 06 de setiembre del 2018 referente a la nota del 04 de setiembre del 2018 (REF. CU-685-2018)** (El destacado no es del original)

Esta Sesión el Consejo Universitario acordó lo siguiente:

“(…)1. Solicitar a la Oficina Jurídica que designe a una persona de esa oficina que le brinde apoyo jurídico al Consejo de Becas Institucional (COBI), mientras se resuelve de manera permanente la asignación de un recurso de apoyo para esta y otras instancias que lo necesitan.

2. Solicitar a la Comisión de Jurídicos que analice el Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED, así como el artículo correspondiente del Estatuto de Personal referente al COBI y presente un dictamen al plenario a más tardar el 21 de setiembre del 2018.

3. Solicitar al Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI) que analice la conveniencia de la interrelación que existe actualmente entre la Oficina de Recursos Humanos, la Unidad de Capacitación y Becas, y el Consejo de Becas Institucional, y presente de manera urgente al Consejo Universitario un estudio técnico.

4. Solicitar a la Secretaría del Consejo de Becas Institucional que envíe a la Oficina Jurídica la grabación del audio de la sesión ordinaria 1171-2018 del COBI, celebrada el jueves 30 de agosto del presente año, con el fin de conocer mayores detalles de lo ocurrido en esa sesión.”

Sobre este acuerdo no se emite criterio jurídico, por cuanto ninguna de las solicitudes de dicho acuerdo corresponde con las competencias de esta Asesoría. (El subrayado no es del original)

- ❖ **2718-2019, Art. II, inciso 3-e) celebrada el 28 de febrero del 2019 referente al dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 329-2019, Art. V, inciso 1) celebrada el 15 de enero del 2019 (CU.CAJ-2019-002) (El destacado no es del original)**

En esta Sesión el Consejo Universitario acuerda:

“Indicar al Consejo de Becas Institucional (COBI) que el “nombramiento vigente” se refiere a que la persona solicitante debe tener un nombramiento vigente a la hora de presentar una solicitud de beca. Lo relativo al nombramiento de las personas funcionarias compete a la administración en la figura del Consejo de Rectoría, el cual debe establecer el procedimiento de los casos que se presenten con las personas funcionarias que estén nombradas a plazo fijo (interinos) y estén gozando un beneficio de beca.”

Sobre este tema se aclara que, a pesar de que ya el Consejo Universitario se pronunció en los términos anteriores, es importante hacer la siguiente aclaración:

El artículo 12 indica lo siguiente:

ARTÍCULO 12: REQUISITOS LABORALES PARA ACCEDER A UNA BECA

El funcionario que desee optar por alguna beca debe tener un nombramiento vigente de, al menos, dos años continuos o tres años alternos en la UNED. No obstante, en áreas en las que se demuestre inopia, en aquellas específicas del conocimiento o frente a una política de renovación del talento humano, de conformidad con lo estipulado en el Plan de Capacitación y Desarrollo del Talento Humano, y según el criterio razonado y documentado del COBI, se podrán otorgar becas sin tener alguno de estos requisitos.

Sobre el tema la Oficina Jurídica se había pronunciado en año 2014 indicando, en conclusión, en el oficio OJ.2014.187 lo siguiente:

“(…) Como se observa, el requisito primario para poder acceder a una beca consiste en “tener un nombramiento vigente y continuo de al menos 2 años en la UNED”.

Luego de conformidad con el artículo 24 es claro que, en los casos de beneficios otorgados para cursar programas de formación académica, el beneficiario quedará obligado a seguir prestando sus servicios a la UNED, una vez obtenido el título correspondiente.

Por tanto en aplicación del principio de razonabilidad y proporcionalidad, para poder otorgar una beca que exceda el período del nombramiento a plazo fijo del funcionario, es necesario que ese Consejo cuente con la evidencia escrita de la Oficina de Recursos Humanos o del jefe inmediato, dando fe de que el nombramiento de dicho funcionario se prorrogará por todo el

tiempo necesario que dure la beca y para que el mismo pueda cumplir con su obligación de seguir laborando para la UNED por el tiempo reglamentario.

Si no se cumple con tal prueba, es evidente que no podría cumplirse con las obligaciones derivadas de la beca y lo más grave, que eventualmente el interesado demande a la UNED por incumplimiento contractual, al no cumplir con las obligaciones asumidas para con él al momento de otorgar la beca. (...)"

En adición a lo indicado por la Oficina Jurídica en esa oportunidad, en criterio de la suscrita, el nombramiento debe estar vigente al momento de otorgar la beca al funcionario, ya que no resulta posible saber con certeza, que en un futuro se realizará el nombramiento a pesar del compromiso de la jefatura o de la Oficina de Recursos Humanos. Pueden sobrevenir eventos de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de la Universidad, que impidan la realización del nombramiento y ya será imposible anular el contrato de beca con el funcionario o exfuncionario que no tenga nombramiento. (El subrayado no es del original)

Por lo tanto, la recomendación de esta asesoría es que, al momento de otorgar una beca de cualquier tipo, se verifique que el funcionario tiene nombramiento real, por todo el plazo del beneficio.

También se debe considerar que una de las obligaciones de los becarios es retribuir a la Universidad con tiempo de trabajo, lo que supone un compromiso de nombramiento también por ese período.

Eso no impide que la Universidad valore aquellos casos en que le resulte más conveniente prescindir de los servicios de un colaborador a pesar de esa condición, o de que el funcionario decida dejar la Universidad, previo reintegro de los costos del beneficio recibido.

Sin embargo, en aplicación de la normativa vigente, así como por la responsabilidad que asume la Universidad y los funcionarios que aprueban las becas, el beneficiario debe tener nombramiento vigente por todo el plazo del beneficio y de su compromiso posterior de laborar, para contar con el fundamento de proporcionalidad y racionalidad mencionado y el respaldo jurídico del otorgamiento de la Beca, considerando también el beneficio de la Universidad. (El subrayado no es del original)

❖ **2734-2019, Art. III, inciso 10), celebrada el 09 de mayo del 2019 referente al oficio Becas COBI 9147 del 05 de mayo del 2019 (REF. CU-297-2019)** (El destacado no es del original)

Este oficio Becas COBI indica lo siguiente:

"2. Solicitar al Consejo Universitario, se proceda a la modificación del artículo 7, del Reglamento para la Formación y la Capacitación del Personal de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), de

manera que, en el mismo se refleje literalmente la interpretación que se procederá a aplicar por el Consejo de Becas.”

Esta solicitud tiene relación con lo solicitado en el oficio Becas COBI 8192 analizado antes en este mismo oficio por lo que voy a omitir referirme nuevamente al tema. (El subrayado no es del original)

❖ **2739-2019, Art. III, inciso 2-c) celebrada el 30 de mayo del 2019 referente al dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 336-2019, Art. V, inciso 1) celebrada el 12 de marzo del 2019 (CU.CAJ-2019-021)**

En esta Sesión el Consejo Universitario acordó:

“Informar al Consejo Institucional de Becas que el nombramiento vigente según lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED se refiere a que los funcionarios que solicitan beca deben contar con un nombramiento que cubra el desarrollo de la beca hasta que culmine dicho beneficio.” (El subrayado no es del original)

Este tema fue analizado en un aparte anterior por lo que omito referirme al tema nuevamente. / Dejo así atendidas las consultas planteadas.”

- 16. Lo discutido en las sesiones de la Comisión de Asuntos Jurídicos 316-2018 del 07 de agosto del 2018; 337-2019 del 19 de marzo del 2019, 338-2019 del 26 de marzo del 2019; 374-2021 del 27 de julio del 2021 y 399-2022 del 22 de marzo del 2022, sobre los acuerdos del plenario del Consejo Universitario mencionados en los considerandos anteriores.**
- 17. El interés que ha expresado la administración desde el año 2019, de presentar al Consejo Universitario una propuesta de reforma integral del “Reglamento de Becas para la Formación y la Capacitación del Personal de la Universidad Estatal a Distancia (UNED)” vigente, el cual fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión No. 2605, Art. IV-A de 20 de julio del 2017.**

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el oficio AL-CU-2019-0059 de fecha 18 de setiembre del 2019 (REF.CU.647-2019) suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, transcrito en el considerando 14 del presente acuerdo, referente a criterio jurídico en relación con varias consultas del Consejo de Becas: Becas COBI 7941 del 19 de febrero del 2018 (REF. CU-152-2018);**

Becas COBI 8193 del 28 de mayo del 2018 (REF. CU-441-2018); COBI 8243 del 08 de junio del 2018 (REF. CU-442-2018); nota del 04 de setiembre del 2018 (REF. CU-685-2018); Becas COBI 9147 del 05 de mayo del 2019 (REF. CU-297-2019) solicitado por la Comisión de Asuntos Jurídicos en la sesión 350-2019. Art. V, inciso 7, celebrada el 06 de agosto del 2019 y comunicado por medio del oficio CU.CAJ.2019-072 de fecha 13 de agosto del 2019.

2. Informar al Consejo de Becas Institucional (COBI) lo siguiente:

- a) La solicitud de modificación del artículo 44 del Estatuto de Personal para que se incluya al órgano competente en su texto, se considera que no resulta procedente ya que esta norma regula los permisos con goce de salario para dos supuestos: en el primer supuesto, los casos descritos en el inciso 1) del artículo 43, y tal y como lo indica la redacción actual, le corresponde al superior inmediato, al rector o al Consejo Universitario su aprobación, según el solicitante.

Lo que corresponde al COBI es lo relacionado con las licencias descritas en el inciso 2) del artículo 43 del Estatuto de Personal, y, en ese sentido, el artículo es claro al indicar:

“(…) 2. Asimismo, podrá otorgar a sus funcionarios permisos con goce de salario total o parcial por medio del Consejo de Becas Institucional y con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED, para cursar planes de formación, capacitación y pasantías: …)”

- b) Con respecto a la propuesta de **modificación del artículo 18 del Reglamento para la Formación y la Capacitación del Personal de la Universidad Estatal a Distancia (UNED)**, en el sentido de que se incorpore un párrafo final que indique: “La potestad del COBI que se reserva la posibilidad de autorizar la aprobación de los permisos de beca con goce de salario, en equidad de trato”, se considera que este tema se encuentra regulado en el Reglamento de cita, esto por cuanto, el COBI tiene la facultad de aprobar permisos con goce de salario según la autorización contenida en el artículo 9 del Reglamento para la Formación y la Capacitación del Personal de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), el cual indica:

“ARTÍCULO 9: PERMISOS CON GOCE DE SALARIO. El COBI podrá otorgar permisos con goce de salario, sea de tiempo parcial o total, de conformidad con el artículo 43, inciso 2, del Estatuto de Personal. El permiso con goce de salario será otorgado hasta por el plazo máximo de duración del plan de estudios respectivo, que no podrá exceder de cinco años. En casos justificados, de manera razonada y documentada, el COBI podrá ampliar dicho término hasta por un máximo de un año adicional.”

Adicionalmente a esta facultad expresada, el COBI lo puede hacer también, fundamentado según lo dispuesto en los artículos 33 y 34, inciso e) del mismo Reglamento de Becas para la Formación y la Capacitación del Personal de la Universidad Estatal a Distancia (UNED). Es decir, no es necesaria ninguna reforma normativa para la facultad indicada.

Asimismo, sobre la segunda solicitud, es necesario indicar que, el artículo 6 del mismo reglamento citado, contiene los principios rectores, dentro de los cuales se puede inferir la no discriminación en la aplicación de la equidad, la igualdad y la legalidad, según se puede leer de la siguiente transcripción literal:

“ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS RECTORES. Los principios rectores que orientarán el procedimiento de adjudicación de becas y participación en las actividades académicas para el desarrollo del talento humano en la UNED serán prioritariamente los de calidad, pertinencia institucional, transparencia, legalidad, ética, eficacia, igualdad, equidad, libre competencia, amplia divulgación y democratización.”

Por las razones expuestas y con base en las normas citadas, se considera que la propuesta de modificación al artículo 18 del Reglamento para la Formación y la Capacitación del Personal de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no es necesaria.

- c) **Con respecto al oficio Becas COBI 8243 del 08 de junio del 2018 (REF. CU-442-2018), conocido por este Consejo Universitario en sesión 2670-2018, Art. IV, inciso 10) celebrada el 21 de junio del 2018, en el cual ustedes indican lo siguiente:**

“Solicitar al Consejo Universitario modificar el artículo 13, del Reglamento para la Formación y la Capacitación del Personal de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) incorporando un nuevo inciso en el que se indique lo siguiente: “El COBI podrá

otorgar becas para una misma actividad académica al exterior, según artículo 8 del Reglamento para la formación y la Capacitación del Personal de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) siempre y cuando no sobrepasen los \$10.000,00 (Diez mil dólares) entre todos los participantes”.

Se le indica al COBI que la propuesta hecha en el acuerdo anterior tiene relación con las posibilidades financiera institucionales y lo que se pretende hacer en el otorgamiento de becas para una misma actividad en el exterior. Por lo tanto, se considera que previo a tomar una decisión sobre la propuesta de modificación del artículo 13 del Reglamento para la Formación y la Capacitación del Personal de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) es necesario conocer previamente, el criterio de la administración.

Por lo tanto, se remite la citada propuesta de modificación del artículo 13 del citado reglamento a la administración, para que, en un plazo máximo de 6 meses, a partir de la aprobación del presente acuerdo, emita el criterio al respecto, de acuerdo a las posibilidades financieras institucionales.

- d) **Con respecto al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2688-2018, Art. IV, inciso 1) celebrada el 06 de setiembre del 2018 referente a la nota del 04 de setiembre del 2018 (REF. CU-685-2018), en particular lo acordado en el punto 2, que indica:**

“(…) 2. Solicitar a la Comisión de Jurídicos que analice el Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED, así como el artículo correspondiente del Estatuto de Personal referente al COBI y presente un dictamen al plenario a más tardar el 21 de setiembre del 2018.”

Se informa al COBI que, el Consejo Universitario está a la espera de la propuesta de reforma del Reglamento para la Formación y la Capacitación del Personal de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), que la administración expresó en el año 2019 enviaría al Consejo Universitario para su análisis y aprobación.

- e) **En relación con el acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión 2718-2019, Art. II, inciso 3-e) celebrada el 28 de febrero del 2019, referente al dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 329-2019, Art. V, inciso 1) celebrada el 15 de enero del 2019 (CU.CAJ-2019-**

002), y al acuerdo tomado por el Consejo Universitario al respecto, se recuerda al COBI, respetuosamente, que, en la primera sesión citada, el Consejo Universitario acuerda:

“Indicar al Consejo de Becas Institucional (COBI) que el “nombramiento vigente” se refiere a que la persona solicitante debe tener un nombramiento vigente a la hora de presentar una solicitud de beca. Lo relativo al nombramiento de las personas funcionarias compete a la administración en la figura del Consejo de Rectoría, el cual debe establecer el procedimiento de los casos que se presenten con las personas funcionarias que estén nombradas a plazo fijo (interinos) y estén gozando un beneficio de beca.”

Se indica, además, que a pesar de que el Consejo Universitario se pronunció en los términos anteriores, es importante hacer la siguiente aclaración, sobre el artículo 12 del Reglamento para la Formación y la Capacitación del Personal de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), que a la letra indica:

“ARTÍCULO 12: REQUISITOS LABORALES PARA ACCEDER A UNA BECA

El funcionario que desee optar por alguna beca debe tener un nombramiento vigente de, al menos, dos años continuos o tres años alternos en la UNED. No obstante, en áreas en las que se demuestre inopia, en aquellas específicas del conocimiento o frente a una política de renovación del talento humano, de conformidad con lo estipulado en el Plan de Capacitación y Desarrollo del Talento Humano, y según el criterio razonado y documentado del COBI, se podrán otorgar becas sin tener alguno de estos requisitos.”

Sobre este tema la Oficina Jurídica se había pronunciado en el año 2014 indicando, en conclusión, en el oficio OJ.2014.187 lo siguiente:

“(…) Como se observa, el requisito primario para poder acceder a una beca consiste en “tener un nombramiento vigente y continuo de al menos 2 años en la UNED”.

Luego de conformidad con el artículo 24 es claro que, en los casos de beneficios otorgados para cursar programas de formación académica, el beneficiario quedará obligado a seguir prestando sus servicios a la UNED, una vez obtenido el título correspondiente.

Por tanto en aplicación del principio de razonabilidad y proporcionalidad, para poder otorgar una beca que exceda el período del nombramiento a plazo fijo del funcionario, es necesario que ese Consejo cuente con la evidencia escrita de la Oficina de Recursos Humanos o del jefe inmediato, dando fe de que el nombramiento de dicho funcionario se prorrogará por todo el tiempo necesario que dure

la beca y para que el mismo pueda cumplir con su obligación de seguir laborando para la UNED por el tiempo reglamentario. Si no se cumple con tal prueba, es evidente que no podría cumplirse con las obligaciones derivadas de la beca y lo más grave, que eventualmente el interesado demande a la UNED por incumplimiento contractual, al no cumplir con las obligaciones asumidas para con él al momento de otorgar la beca. (...)" (El subrayado no es del original)

En adición a lo indicado por la Oficina Jurídica en esa oportunidad, es criterio de este Consejo Universitario que el nombramiento debe estar vigente al momento de otorgar la beca a la persona funcionaria, esto por cuanto, no resulta posible saber con certeza, que en un futuro se realizará el nombramiento a pesar del compromiso de la jefatura o de la Oficina de Recursos Humanos. Además, pueden sobrevenir eventos de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de la Universidad, que impidan la realización del nombramiento y será imposible anular el contrato de beca con la persona funcionaria o exfuncionaria que no tenga nombramiento.

Por lo tanto, se le informa al COBI que, al momento de otorgar una beca de cualquier tipo, verifique que la persona funcionaria tiene nombramiento real, por todo el plazo del beneficio. Además, debe considerar que una de las obligaciones de los becarios es retribuir a la Universidad con tiempo de trabajo, lo que supone un compromiso de nombramiento también por ese período. Esto no impide que la administración valore aquellos casos en que le resulte más conveniente a la institución, prescindir de los servicios de un colaborador a pesar de esa condición, o de que la persona funcionaria decida dejar la Universidad, previo reintegro de los costos del beneficio recibido.

Sin embargo, en aplicación de la normativa vigente, así como por la responsabilidad que asume la Universidad y las personas funcionarias que aprueban las becas, la persona beneficiaria debe tener nombramiento vigente por todo el plazo del beneficio y de su compromiso posterior de laborar, para contar con el fundamento de proporcionalidad y racionalidad mencionado y el respaldo jurídico del otorgamiento de la beca, considerando también el beneficio de la Universidad.

- f) **En relación con la consulta sobre el artículo 7 del Reglamento para la Formación y la Capacitación del Personal de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), se**

informa que dicho artículo fue modificado por el Consejo Universitario, mediante acuerdos tomados en las sesiones 2909-2022, Artículo IV-A, inciso 5) del 12 de mayo del 2022 y 2920-2022 art. III-A, inciso 4) del 14 de julio del 2022.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A, inciso 7)

CONSIDERANDO:

- 1. El dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 404-2022, Artículo V, inciso 5), celebrada el 10 de mayo del 2022 (CU.CAJ-2022-077), referente a la propuesta de eliminación del inciso h) del artículo 6 del Estatuto de Personal.**
- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2737-2019, Art. III, inciso 4-a), celebrada el 23 de mayo del 2019, mediante el cual autoriza a la Comisión de Asuntos Jurídicos para que elabore una propuesta de modificación al artículo 6, inciso h) del Estatuto de Personal, que a la letra indica:**

“ARTÍCULO 6: Requisitos Generales de Ingreso
Para ingresar como funcionario se requerirá: (...)

h) Los funcionarios actuales y que ingresen a la UNED en un futuro, nombrados por concurso en puestos de jefatura o de dirección y que no posean propiedad en la Institución, una vez concluido el periodo para el cual fueron contratados, pasarán a ocupar un puesto en propiedad como profesional en alguna de las unidades de la Institución, de acuerdo con sus atestados académicos y las necesidades institucionales. No obstante, cuando un servidor que haya sido jefe o director, pese a poseer una plaza en propiedad, la misma no sea de clase profesional, tendrá derecho a que se le asigne una plaza profesional con funciones afines a su formación académica y que responda a las necesidades institucionales. En ambos casos, el funcionario, una vez vencido el término de su nombramiento a plazo fijo, perderá el derecho al pago del cargo de autoridad.”

- 3. Lo establecido en el artículo 35 del Estatuto Orgánico de la UNED, que a letra indica:**

ARTÍCULO 35: Existirá un Estatuto de Personal que garantice la estabilidad y el desarrollo de la carrera universitaria de los

funcionarios de la UNED. Dicho régimen definirá categorías académicas y profesionales, basadas en estudios realizados, experiencia académica, experiencia laboral y producción intelectual. La remuneración por el ejercicio de cargos de autoridad en la Universidad se realizará de acuerdo con un sistema de pago adicional. Se establecen los principios de ingreso y promoción por concurso y de remoción sólo por justa causa, debidamente comprobada salvo los nombramientos que este Estatuto establezca por plazo definido.” (El subrayado no es del original)

4. Lo establecido en los artículos ch1) y ch2) del artículo 25 del Estatuto Orgánico, que en lo que interesa indican respectivamente:

“ARTÍCULO 25 El Consejo Universitario es el órgano directivo superior de la Universidad. Le corresponden las siguientes funciones: (...)

ch1) Nombrar por votación de al menos dos terceras partes del total de sus miembros a los Directores y Jefes de las Unidades Académicas, por períodos definidos de cuatro años.

ch2) Nombrar a los Directores y Jefes de las Unidades Administrativas, por votación de al menos dos terceras partes del total de sus miembros. (Modificado por voto de la Sala Constitucional N.2016-018087 de las once horas y diez minutos de siete de diciembre de dos mil dieciséis, según edicto de la Sala Constitucional publicado en La Gaceta del 21 de marzo del 2017)”

5. Lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, que a la letra indica:

“ARTÍCULO 5: Las plazas vacantes se llenarán mediante concurso interno. En caso de que se declare inopia el concurso interno, en los alcances del artículo 17 de este reglamento, la Oficina de Recursos Humanos procederá de oficio a publicar nuevamente el concurso interno en un plazo no mayor a 10 días hábiles. De persistir la inopia se procederá a convocar a concurso mixto, excepto las referentes a las direcciones y jefaturas de oficina, las que se regulan de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 15 bis del presente reglamento.” (El subrayado no es del original)

6. Lo establecido en los incisos a) y h) del artículo 15 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, que a la letra indican:

“ARTÍCULO 15: El nombramiento de las personas directoras y jefaturas de oficina de las unidades administrativas, se regirá por las siguientes normas específicas: (...)

a) Corresponde al Consejo Universitario nombrar por votación de al menos dos terceras partes del total de sus miembros a las personas directoras y jefaturas de oficina de las unidades administrativas, tanto para ocupar la plaza en propiedad como en forma interina. Todo nombramiento mayor de seis meses será definido, en primera instancia, mediante concurso interno, y en segunda instancia, cuando se requiera, por concurso mixto. (...)

h) En todo concurso deberán existir al menos tres oferentes que cumplan los requisitos mínimos del puesto. En caso contrario la Oficina de Recursos Humanos procederá a sacar nuevamente el concurso interno en un plazo no mayor de 10 días hábiles. De persistir la situación de no conformarse la terna, el Consejo Universitario decidirá, en un plazo máximo de un mes, si continúa el proceso del concurso con los oferentes que cumplen los requisitos mínimos del puesto o si se llevará a cabo el concurso mixto correspondiente.” (El subrayado no es del original)

7. Lo establecido en el artículo 15 bis del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, que a la letra indica:

“ARTÍCULO 15 bis:

Los nombramientos de las personas directoras y jefaturas de oficina de las unidades académicas, según lo establecido en el artículo 35 del Estatuto Orgánico no requiere concurso y se regirá por las siguientes normas específicas:

a) Los nombramientos de las personas directoras de las Escuelas, se regirán por el Reglamento para el nombramiento de las personas directoras de Escuela de la Universidad Estatal a Distancia, aprobado por el Consejo Universitario.

b) Los demás nombramientos de las personas directoras y jefaturas de oficina de las unidades académicas de la universidad (inciso ch1 del artículo 25 del Estatuto Orgánico), se regirán por el reglamento respectivo.

c) Todos los nombramientos serán por un plazo de cuatro años. Por lo tanto, todas las personas funcionarias que participen deben aceptar estas condiciones, para ser admitidas como candidatas en el proceso de reclutamiento que se lleve a cabo.

d) Para ocupar la plaza en forma interina hasta por seis meses, el Consejo Universitario nombrará directamente a quien estime

conveniente, siempre y cuando cumpla al menos con los requisitos mínimos del puesto.” (El subrayado no es del original)

8. **Lo indicado en el voto de la Sala Constitucional No. 2016-018087 de las once horas y diez minutos del siete de diciembre del 2016, mediante el cual modifica el inciso ch2) del artículo 25 del Estatuto Orgánico, según edicto de la Sala Constitucional publicado en La Gaceta del 21 de marzo del 2017, y a partir de su publicación estos nombramientos se hacen producto de un proceso de concurso a plazo indefinido con el respectivo período de prueba.**
9. **Con fundamento en lo establecido en el artículo 142 del Estatuto de Personal, la Comisión de Asuntos Jurídicos en la sesión 398-2022, Artículo V, inciso 8), celebrada el 15 de marzo del 2022, solicitó mediante el oficio CU.CAJ-2022-043 a la jefatura de Recursos Humanos emitir criterio sobre la eliminación del inciso h) del artículo 6 del Estatuto de Personal.**
10. **El oficio ORH.2022.044 de fecha 16 de marzo del 2022 (REF.CU: 270-2022), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, enviado a la Comisión de Asuntos Jurídicos en atención al oficio CU.CAJ-2022-043. Al respecto la señora Vindas Chaves expresa:**

“Procedo a brindar dictamen positivo a **la propuesta de modificación al artículo 6, inciso h) del Estatuto de Personal**, siendo que la Oficina de Recursos Humanos siempre manifestó que técnicamente dicha norma no era pertinente, pues no se puede brindar propiedad a una persona funcionaria en un puesto diferente para el cual concursó.” (El destacado es del original)
11. **Lo discutido en la Comisión de Asuntos Jurídicos en las sesiones 398-2022 y 400-2022, celebradas respectivamente el 15 y el 29 de marzo del 2022, en relación con la pertinencia de mantener lo establecido en el artículo 6 inciso h) del Estatuto de Personal, dado que los nombramientos de las personas directoras y jefaturas de oficina de las unidades académicas (ch1 del artículo 25 del Estatuto Orgánico), según lo establecido en el artículo 35 del Estatuto Orgánico no requiere concurso. Por otra parte, los nombramientos de las personas directoras y jefaturas de oficina de las unidades administrativas se realizan mediante un concurso a plazo indefinido con el respectivo período de prueba.**
12. **El acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos en sesión 400-2022, Artículo V, inciso 1), celebrada el 29 de marzo**

del 2022 y comunicado mediante oficio CU.CAJ-2022-052, en el cual se solicita a la señora Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, enviar a consulta de la comunidad universitaria la propuesta de modificación del inciso h) del artículo 6 del Estatuto de Personal

13. El oficio SCU-2022-082 del 22 de abril del 2022, de la señora Ana Myriam Shing, coordinadora de la Secretaría del Consejo Universitario, en el cual, en atención a lo solicitado por la Comisión de Asuntos Jurídicos en oficio CU.CAJ-2022-052, informa que el 20 de abril venció el plazo para recibir observaciones de la Comunidad Universitaria, en relación con la propuesta de “Modificación del inciso h) del artículo 6 del Estatuto de Personal”, y que de esta consulta no se recibió ninguna observación.
14. El acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 402-2022, Artículo V, inciso 3), celebrada el 26 de abril del 2022, comunicado mediante oficio CU.CAJ-2022-065, en el cual se acuerda enviar a consulta de los miembros del Consejo Universitario la propuesta de modificación del inciso h) del artículo 6 del Estatuto de Personal que se propone. De dicha consulta, no se recibieron observaciones.

SE ACUERDA:

Eliminar el inciso h) del artículo 6 del Estatuto de Personal, debido a que perdió vigencia el espíritu que motivó la inclusión de este inciso en la sesión 1577-2002, Art. III, inciso 2), celebrada el 14 de junio del 2002.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO V

CONSIDERANDO:

1. Lo establecido en los incisos h) e i) del artículo 3 del “Reglamento para el nombramiento de Directores y Jefes mediante el inciso ch1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED, excepto el nombramiento de las Direcciones de Escuela”, aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2847-2021, Art. III, inciso 8) celebrada el 18 de marzo del 2021, que a la letra indican:

“ARTÍCULO 3 El nombramiento de las direcciones y jefaturas de oficina de las unidades académicas, según se indica en el artículo 1 de este reglamento, se regirá por las siguientes normas específicas: (...)

- h) Recibida la lista de las personas que cumplen con los requisitos del puesto y demás documentos solicitados, el Consejo Universitario nombrará una Comisión Especial conformada por al menos tres de sus miembros y la persona vicerrectora correspondiente, con el propósito de conocer a las personas candidatas y sus propuestas de trabajo. Esta Comisión, para tales efectos, realizará una sesión de entrevistas, para lo cual, de considerarlo necesario, solicitará la asesoría técnica de la Oficina de Recursos Humanos. La entrevista realizada no será objeto de ponderación alguna, ya que su único propósito es recabar información relevante sobre las personas candidatas que facilite al Consejo Universitario la toma de decisión y que le permita a las personas candidatas exponer sus ideas. Cualquier miembro del Consejo Universitario, si lo desea, puede participar en la sesión que se realizarán las entrevistas, para tener mejor criterio al respecto.
- i) La comisión, en un plazo máximo de un mes calendario, presentará un informe al Consejo Universitario sobre las candidaturas aceptadas; en particular, sus calidades profesionales, los méritos académicos logrados más allá de los requisitos básicos del puesto, antecedentes laborales y experiencia en puestos similares, así como, la propuesta de trabajo presentada.”

2. **El acuerdo del Consejo Universitario tomado en sesión 2923-2022, Art. III-A, inciso 2) celebrada el 03 de agosto del 2022, mediante el cual conforma una Comisión especial integrada por las señoras Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica, Maureen Acuña Cascante y los señores Osvaldo Castro Salazar y Eduardo Castillo Arguedas, quien coordina, con el fin de que con base en lo establecido en el “Reglamento para el nombramiento de direcciones y jefaturas mediante el inciso ch 1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED, excepto el nombramiento de las direcciones de Escuelas”, conozca las propuestas de trabajo de los oferentes al puesto de la Dirección del Instituto de Gestión de la Calidad (IGESCA) y brinde el informe correspondiente al plenario en un plazo de un mes calendario.**
3. **Las entrevistas con las personas candidatas se realizaron de manera separada, el día viernes 26 de agosto en horas de la**

tarde, siguiendo lo indicado en los incisos h) e i) del artículo 3 del “Reglamento para el nombramiento de Directores y Jefes mediante el inciso ch1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED, excepto el nombramiento de las Direcciones de Escuela”. Para estos efectos, se realizó una entrevista de una hora con cada persona candidata, dividida en dos partes (30 minutos de duración para la presentación del proyecto o plan de trabajo y 30 minutos para que cada persona candidata respondiera las 4 (cuatro) preguntas planteadas). Además, debido a una falla técnica en el audio de la entrevista a la señora Hazel Arias Mata, la segunda parte de la entrevista correspondiente a los 30 minutos para responder a las cuatro preguntas, la misma se repitió el día miércoles 14 de setiembre del 2022.

4. El oficio SCU-2022-173 del 20 de setiembre del 2022 (REF. CU-863-2022), en el que se remite el informe de la Comisión especial que realizó el proceso de reclutamiento para el nombramiento de la jefatura del Instituto de Gestión de la Calidad (IGESCA).

SE ACUERDA:

Nombrar a la señora Hazel Arias Mata en la jefatura del Instituto de Gestión de la Calidad (IGESCA), por un período de cuatro años, del 29 de setiembre del 2022 al 28 de setiembre del 2026.

ACUERDO FIRME

AMSS***